

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00089** de **OLGA PATRICIA ALMONACID DIAZ** y **MARIANA RINCÓN ALLMONACID** contra **COLPENSIONES**, informando que obra demanda asignada por reparto. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia al artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

1. No allegó el escrito de la demanda de forma completa, pues únicamente se aportaron 4 folios que comprende desde el encabezado hasta el acápite de anexos, por lo que deberá:
 - Relacionar la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, pues si bien se relacionó un acápite de anexos omitió adicionar lo pertinente al numeral 9 del art. 25 del C.S. del T.
 - En el acápite de pruebas deberá relacionar la totalidad de las pruebas que anexo al expediente.
 - Deberá la parte actora realizar la estimación razonada de la cuantía.
 - Relacione la información de notificación de las partes, indicando el correo electrónico.
2. Respecto de las pruebas:
 - La prueba documental obrante a fl. 25 se allegó incompleta, deberá allegarla nuevamente.
 - La copia de la cédula de ciudadanía obrante a fls. 31 y 32 se allegó ilegible.
3. Si bien aporta un documento en el que indica dar cumplimiento al envío de la demanda (Arch. 01 fl.26) no se anexó el correo electrónico que afirma envío a la entidad, por lo tanto, deberá acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente haya enviado por

mensaje de datos copia de ella y de sus anexos al extremo demandado (Art. 6 Ley 2213 de 2022).

4. De conformidad con lo previsto en el art. 6° del C.P.T. y de la S.S., acredite el trámite de reclamación administrativa adelantado ante Colpensiones, en concordancia con el poder y las pretensiones de la demanda.

Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas. Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022).

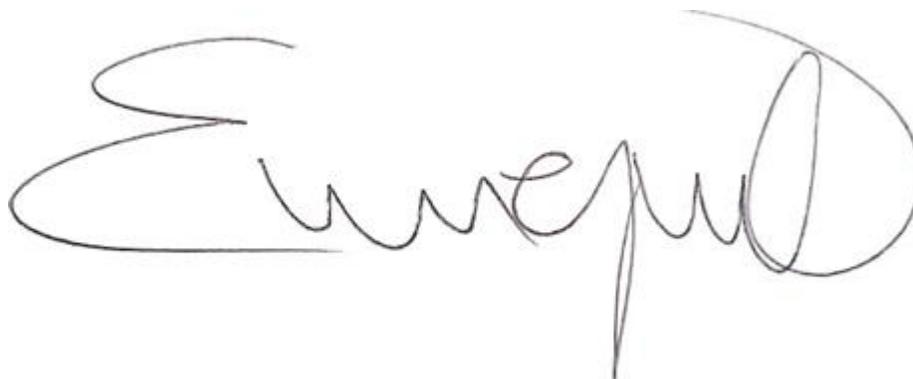
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERÓN**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado (Arch. 01 fl. 36).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Galindo', written in a cursive style.

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 60 FIJADO HOY 13 DE JUNIO DE 2023 A LAS
8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria